



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Nicolás KREPLAK D.N.I. N° 28.909.360, en adelante EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Avenida 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y la Municipalidad de La Matanza, representada en este acto por su Intendente, Sr. Fernando ESPINOZA D.N.I. N° 16.870.073, en adelante EL MUNICIPIO, con domicilio legal en la calle Almafuerte 3050 de la localidad de La Matanza, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO.

EXPONEN:

Que la continua evolución de las sociedades y conjuntamente con ello sus necesidades en materia de salud, instan al Estado en todos sus niveles a adecuarse a las mismas, fomentando la provisión de medicamentos y atención de la salud a aquellos/as pacientes con cobertura de salud pública exclusiva, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud local;

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 prorroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado,



descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020 y la Ley N° 15.480;

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de "LAS PARTES" firmantes obtener la conformación de este convenio que les permita fortalecer los lazos de cooperación con el único fin de atender las necesidades actuales de la población del municipio de La Matanza, más precisamente en su primer nivel de atención de la salud;

Que el presente convenio, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio marco tendrá por objeto la articulación de acciones de colaboración por parte de EL MINISTERIO con EL MUNICIPIO en pos de mejorar la atención de la salud a los/as pacientes de diversos hospitales dependientes del MUNICIPIO, en adelante LOS HOSPITALES, destacando el valor social de fomentar su desarrollo y el acceso a la salud de las personas que asistan al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO se compromete, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, a realizar aportes periódicos en especie a los fines de cooperar con EL MUNICIPIO en el financiamiento de LOS HOSPITALES, los que podrán incluir la provisión de insumos médicos descartables y medicamentos o la contratación de servicios como ser recolección de residuos patogénicos, diagnóstico por imágenes, provisión de oxígeno líquido y gaseoso, y servicio de laboratorio, entre otros, necesarios para el normal funcionamiento de LOS HOSPITALES, a requerimiento del mismo conforme ANEXO ÚNICO - Planilla de Solicitud de Insumos y/o contratación de servicios, para llevar adelante el objeto del presente acuerdo.

A tales fines, EL MUNICIPIO solicitará los insumos o la contratación de los servicios por un monto que no superará la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 168.700.000) mensuales.



CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO frente a reclamos de terceros o de personal propio que hayan sido causados por acciones u omisiones propias, de su personal y/o de las cosas bajo su dependencia.

CLÁUSULA CUARTA: Las acciones y programas que LAS PARTES lleven adelante en el marco del presente CONVENIO, serán instrumentados mediante Convenios Específicos. A tal efecto, se autoriza para el seguimiento y la suscripción de dichos acuerdos al/la Secretario/a de Salud del municipio de La Matanza y al/la Subsecretaria/o de Atención de la Salud y Articulación Territorial del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en el marco de sus funciones y competencias.

En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, los planes de trabajo, plazos, recursos materiales y humanos involucrados, y todo otro aporte en especie o servicios que deba efectuar cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de los objetivos que se establezcan.

CLÁUSULA QUINTA: EL MINISTERIO tendrá amplias facultades para realizar auditorías, respecto a todo aquello que se vincule al insumo, su uso, prestaciones y demás cuestiones que se consideren atinentes al cumplimiento del presente convenio, pudiendo las áreas que cada parte determine al efecto realizar todo tipo de controles, arqueos y pedido de informes al efector.

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumban.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente tendrá un plazo de duración de un (1) año, a partir de la aprobación por acto administrativo del presente, renovable por igual período automáticamente e indefinidamente, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad alguna para LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la



interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Si ello no fuera posible, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Juzgados Contenciosos Administrativos con asiento en la ciudad de La Plata y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de ENERO del año 2025

FERNANDO ESPINOZA
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires



ANEXO ÚNICO

Planilla de requerimiento de insumos/servicios

INSUMO/SERVICIO	DETALLE	CANTIDAD	ÁREA/ DESTINO

*Con esta planilla se deberá adjuntar una nota de Solicitud-Justificación debidamente suscripta conjuntamente por el responsable del área requirente, Director de los Hospitales y el Secretario de Salud del Municipio, y documentación respaldatoria.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio Marco Colaboracion

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.